

1. *Relación nominal de personal laboral*
Localidad: Oficina de Turismo Juvenil-Barcelona

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1985		
		Básicas	Complementarias	Total anual
Buisán Castillo, María Asunción	Jefe Superior	1.281.000	257.600	1.538.600
Pinto Coll, Montserrat	Oficial administrativo	1.099.000	96.600	1.195.600
Aiguacil Redondo, Francisco Santos	Auxiliar	959.000	32.200	991.200
Escardo Blasco, María Pilar	Auxiliar	959.000	32.200	991.200
Florejachs Garriga, Mario	Auxiliar	959.000	32.200	991.200
Díaz Muñoz, Nicomedes	Ordenanza	819.000	32.200	851.200
Vila Arnau, Agustín	Oficial administrativo	1.099.000	64.400	1.163.400

2. *Valoración del coste efectivo de los servicios de cultura que se traspasan a Cataluña calculada con los datos finales del presupuesto del Organismo autónomo «Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria» de 1985*

(En miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gasto de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Gastos:						
24.204.455.A.130.00	-	-	7.722	-	-	7.722
24.204.455.A.160.00	-	-	2.548	-	-	2.548
Total capítulo I	-	-	10.270	-	-	10.270
24.204.455.A.202	-	-	120	-	-	120
24.204.455.A.212	-	-	217	-	-	217
24.204.455.A.215	-	-	140	-	-	140
24.204.455.A.220	-	-	115	-	-	115
24.204.455.A.221	-	-	112	-	-	112
24.204.455.A.222	-	-	1.158	-	-	1.158
24.204.455.A.223	-	-	62	-	-	62
Total capítulo II	-	-	1.924	-	-	1.924
Total gastos	-	-	12.194	-	-	12.194
Recursos:						
Total recursos	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta	-	-	12.194	-	-	12.194

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12539 REAL DECRETO 980/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan determinados aspectos de la Lotería Primitiva.

El Real Decreto 1360/1985, de 1 de agosto, que autorizó la explotación de la Lotería Primitiva o Lotería de Números, en su artículo segundo, estableció un porcentaje para gastos de administración ajustado estrictamente a las necesidades del momento en que se inició la actividad. La Ley 30/1985, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha sometido a tributación las Comisiones de receptores y delegados que son el fundamental componente de los gastos de Administración de la Lotería Primitiva. Asimismo la aplicación del repetido impuesto ha supuesto importantes incrementos en otros conceptos de los gastos de Administración. Por ello, resulta imprescindible modificar los porcentajes establecidos en el artículo segundo del Real Decreto citado, a fin de poder hacer frente a los incrementos producidos, respetando en cualquier caso el porcentaje dedicado a premios. Por otro lado resulta conveniente facultar al Ministro de Economía y Hacienda para modificar el precio de la apuesta adaptándolo a la evolución de las ventas y las posibilidades técnicas de gestión del Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo segundo del Real Decreto 1360/1985, de 1 de agosto, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—La recaudación íntegra obtenida se distribuirá de la siguiente forma:

- El 55 por 100 se destinará a premios en la forma prevista en el artículo siguiente.
- El 33 por 100 para el Tesoro Público.
- El 12 por 100 para gastos de administración.»

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para modificar el precio de la apuesta de la Lotería Primitiva.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

12441
(Conclusión)

ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado. (Conclusión.)

ANEXO

Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado (Conclusión.)